



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Marzo veinticuatro (24) dos de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **ORDENA CORRER TRASLADO** (Artículo 141 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017.)
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00066-00
RADICACIÓN FGN: 110016099068201800252 E.D Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS: ROQUE JULIO TANGUA RAMÍREZ C.C. No. 10.537.978 de Popayán, JORGE ALIRIO CORTÉS CORTÉS C.C. No. 19.313.869, ROSA MYRIAN CORTÉS CORTÉS C.C. No. 41.601.067, VÍCTOR SAMUEL CORTÉS CORTÉS C.C. No. 17.087.071, JUAN ANTONIO CORTÉS CORTÉS C.C. No. 19.298.890, ALFONSO AVELLANEDA MORENO C.C. No. 91.155.070, GLORIA PATRICIA MUÑOZ NEIRA C.C. No. 37.885.529, OLGA LUCÍA MUÑOZ NEIRA C.C. No. 37.889.462 y COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA SIGLAS FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 8040097528.
BIENES DE EXT: INMUEBLES identificados con Folios de Matrículas Nos. 319-50026; 319-57773; 319-36922 y 319-3899, ubicados San Gil, Santander.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del despacho se **CORRA TRASLADO** por el interregno de diez (10) días hábiles para que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141¹ de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del martes 29 de marzo y finalizará a las 17:00 horas del lunes 18 de abril de 2022 (No se contabiliza los días de semana santa del 11 al 15 de abril de 2022, porque no son laborables).

Evacuado el trámite que se ordena, devuélvase al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Jue.

¹ Artículo 43. Modifíquese el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: "Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite".

2-19-1919